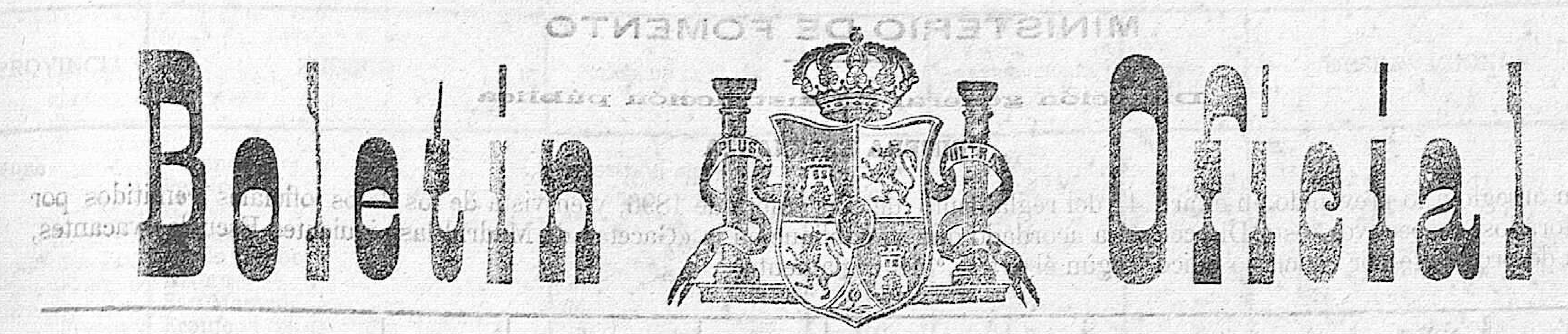
Año económico de 1897-98. **Jueves 28 de Abril** **Número 247**



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condicion 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos be competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cadiz y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de fecha 28 de Junio último D. Prudencio Gutierrez de la Portilla denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en el dia 2 de aquel mes, y entre doce y una de la tarde, se presentaron en su domicilio D. Carlos García Rojas, D. Enrique San Pedro, D. Manuel Cuevas y el guarda municipal José Muñoz, los cuales, á pesar de manifestarles la criada y la esposa del exponente que éste no se encontraba en Cádiz, aquéllos dijeron que no lo necesitaban y que iban á proceder al embargo de los muebles; que habiéndose opuesto á dicho embargo la referida esposa del denunciante, por no encontrarse presente ni su marido ni su hijo, á menos que le presentaran el auto ó permiso de la Autoridad competente, los agentes de que se trata, á pesar de tan justas advertencias, atropellaron la morada del exponente con las peores y más destempladas formas, y forzando la resistencia pasiva que dicha señora les oponía, y sosteniendo que ni tenían permiso de la Autoridad ni lo necesitaban bastándose ellos á sí mismos consumaron con gran escándalo de todos los vecinos el embargo irregular é injusto, llevándose seis sillas y una mesa de caoba; después de haber invitado á la hija del denunciante para que se constituyera depositaria de tales efectos y de haberse negado á ello; que el exponente no había sido nunca deudor moroso á la Hacienda, y que el embargo parece se llevó á efecto bajo el pretexto de proceder contra otro Prudencio Gutierrez, que se dice ejerce industria en los extramuros de aquella ciudad; que el hecho relatado no parece se cometiera por error: toda vez que en el mismo día el Agente ejecutivo D. Santiago Peral confesó en la Tesorería de Hacienda que él había mandado á los agentes á casa del denunciante para que hicieran lo que habían hecho, y que le constaba que ni era ni había sido el suplicante contribuyente por razón de industria; que aparte de esto, el abuso y la responsabilidad siempre existiría, porque no basta la cualidad de deudor moroso para allanar un domicilio y proceder al embargo, sino que era preciso que los agentes fueran provistos de la correspondiente autorización judicial ó administrativa, incurriendo, caso contrario, en el delito que define y castiga el número 1.°, artículo 215 del Código penal; y terminaba suplicando que, temiendo por formalizada esta denuncia, se instruyese el oportuno sumario con las demás pretensiones propias de tales procedimientos:

Que instruídas, en efecto, las correspondientes diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 1.° de la instrucción de 24 de Mayo de 1888 atribuye á la Administración la competencia para conocer todas las incidencias de los apremios, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde únicamente conocer de los delitos comunes, sin que en el presente caso se haya atribuído la facultad de conocer del expediente de apremio ni de sus incidencias; que tampoco existe cuestión alguna previa que resolver por parte de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.°, art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.° de la Constitución del Estado, según el cual, nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y la forma expresamente establecidos en las leyes:

Visto el núm. 1.°, art. 215 del Código penal, que dispone: incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.° de la Constitución:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Prudencio Gutiérrez de la Portilla, de haber allanado su morada los agentes ejecutivos sin consentimiento de los dueños y procedido á un embargo de bienes por contribuciones que el denunciante no adeudaba, y sin que fueran dichos agentes provistos del correspondiente permiso de la Autoridad competente:

2.° Que el hecho por que se procede puede ser constitutivo de un delito definido en el Código penal, cuya persecución y castigo, lejos de estar atribuído por la ley á los funcionarios de la Administración, está encomendado á los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.° Que si los funcionarios ó agentes ejecutivos iban ó no provistos de la autorización correspondiente para penetrar en el domicilio de D. Prudencio Gutiérres de la Portilla y practicar el embargo de bienes, única cuestión que en este caso podría influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, no es cuestión que haya de resolverse con arreglo á leyes y disposiciones administrativas, únicas que pueden aplicar los funcionarios y Autoridades de este orden, y, por lo tanto, no puede tener tal carácter de cuestión previa para suspender el curso del proceso hasta la resolución de la misma por las Autoridades administrativas, toda vez que á éstas no incumbe decidir sobre tal extremo:

4.° Que por lo mismo no se encuentra el presente conflicto comprendido en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas en competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta num. 113.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección ha acordado que se publique en la «Gaceta» de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según él art. 5.° del reglamento

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO					
	Escuelas elementales de niños.					
Coruña	Capela	Maestro	625	»	»	
Id.	San Eladio	Id.	625	»	»	
Id.	Vilavantar	Id.	625	»	»	
Lugo	Cillero	Id.	625	»	»	
Id.	Sarria	Ausiliar	625	»	»	
Id.	Mundín	Id.	500	»	»	Obra pía.
Orense	Cenlle	Maestro	625	»	»	
Id.	Cualedro	Id.	625	»	»	
Id.	Barco de Valdeorras	Auxiliar	625	»	»	
Pontevedra	Pazos de Reyes	Maestro	625	»	»	
	Escuelas elementales de niñas.					
Lugo	Riotorto	Maestra	625	»	»	
	Escuelas incompletas de niños.					
Coruña	Calo	Maestro	325	»	»	
Id.	Ortoño	Id.	300	»	»	
Id.	Cervás	Id.	275	»	»	
Id.	Berdrogas	Id.	250	»	»	
Id.	Abella	Id.	250	»	»	
Id.	Moar	Id.	250	»	»	
Id.	Coiro	Id.	250	»	»	
Id.	Chacín	Id.	250	»	»	
Id.	Doso	Id.	250	»	»	
Id.	Bean	Id.	250	»	»	
Id.	Busias	Id.	250	»	»	
Id.	Villamayor	Id.	250	»	»	
Id.	Isorno	Id.	250	»	»	
	Escuelas de ambos sexos.					
Coruña	San Justo	Maestra ó Maestro	500	»	»	
Id.	Cauces	Id.	250	»	»	
Id.	Sésamo	Id.	250	»	»	
Id.	Lixa	Id.	250	»	»	
Id.	Traviesas	Id.	250	»	»	
Id.	Javiña	Id.	250	»	»	
Id.	Sardiñeiro	Id.	250	»	»	
Id.	Jallas	Id.	250	»	»	
Id.	Cores	Id.	250	»	»	
Id.	Aparral	Id.	250	»	»	
Id.	Camoedo	Id.	250	»	»	
Id.	Nuevefuentes	Id.	250	»	»	
Id.	Sequeiros	Id.	250	»	»	
Id.	Calo	Id.	250	»	»	
Lugo	Luidín	Id.	450	»	»	
Id.	San Miguel	Id.	250	»	»	
Id.	Pombeiro	Id.	250	»	»	
Id.	Ausende	Id.	250	»	»	
Id.	Doade	Id.	250	»	»	
Id.	Foruca y Vidal	Id.	250	»	»	
Id.	Arbol y Joibán	Id.	250	»	»	
Id.	Ernes	Id.	200	»	»	
Id.	Cabañas	Id.	137	»	»	
Id.	Perciro	Id.	125	»	»	
Id.	Fontes y Ligrán	Id.	125	»	»	
Id.	Bausemar	Id.	125	»	»	
Id.	Manán	Id.	125	»	»	
Id.	Carballo	Id.	125	»	»	
Id.	Son	Id.	125	»	»	
Id.	Nullán	Id.	125	»	»	
Id.	Zanfoga	Id.	125	»	»	
Id.	Hospital	Id.	125	»	»	
Id.	Satordey	Id.	125	»	»	
Id.	Vilela	Id.	125	»	»	
Id.	Vilarello	Id.	100	»	»	
Orense	Santa Marina del Monte	Id.	475	»	»	
Id.	Baños	Id.	350	»	»	
Id.	Sadurnin	Id.	275	»	»	
Id.	Villarderrey	Id.	275	»	»	
Id.	Villamonse	Id.	275	»	»	
Id.	Fuentefría	Id.	275	»	»	
Id.	Trasalva	Id.	275	»	»	
Id.	Barón	Id.	275	»	»	
Id.	Garabanes	Id.	275	»	»	
Id.	Navallo	Id.	250	»	»	
Id.	Monrisco	Id.	250	»	»	
Id.	Villarino	Id.	250	»	»	
Id.	Gecedive	Id.	250	»	»	

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Orense	Tosende	Maestra ó Maestro	250	»	»	»
Id.	Perciro	Id.	250	»	»	»
Id.	Bairte	Id.	250	»	»	»
Id.	Rivela	Id.	250	»	»	»
Id.	Prado y Riobó	Id.	250	»	»	»
Id.	Rivero	Id.	250	»	»	»
Id.	San Mamed	Id.	250	»	»	»
Id.	Fronfe	Id.	250	»	»	»
Id.	Alcázar de Milmanda	Id.	250	»	»	»
Id.	Santo de Cerreda	Id.	250	»	»	»
Id.	Barrio Castelo	Id.	250	»	»	»
Id.	Flariz	Id.	250	»	»	»
Id.	Matamá	Id.	250	»	»	»
Id.	San Mauro	Id.	125	»	»	»
Id.	Jasebanes	Id.	125	»	»	»
Id.	Penalonga	Id.	125	»	»	»
Id.	Chavean	Id.	125	»	»	»
Id.	Esculqueira	Id.	125	»	»	»
Id.	Humo.o	Id.	125	»	»	»
Id.	Santa Eulalia	Id.	100	»	»	»
Pontenedra	Lourizán	Id.	500	»	»	»
Id.	Oca	Id.	350	»	»	»
Id.	Barcala	Id.	350	»	»	»
Id.	Piñeiro	Id.	350	»	»	»
Id.	Louro	Id.	350	»	»	»
Id.	Matamá	Id.	350	»	»	»
Id.	Santa María de Saos	Id.	350	»	»	»
Id.	Viascón	Id.	250	»	»	»
Id.	Lamosa	Id.	250	»	»	»
Id.	Santa Marina	Id.	250	»	»	»
Id.	Caroy	Id.	250	»	»	»
Id.	Bamio	Id.	250	»	»	»
Id.	Deiro	Id.	250	»	»	»
Id.	Acibeiro	Id.	250	»	»	»
Id.	San Salvador	Id.	250	»	»	»
Id.	Darbo	Id.	250	»	»	»
Id.	Portela	Id.	250	»	»	»
Id.	Cabeiro	Id.	250	»	»	»
Id.	Sanguñedo	Id.	250	»	»	»
Id.	Ventosa	Id.	250	»	»	»
Id.	Murinentá	Id.	250	»	»	»
Id.	Rebón	Id.	250	»	»	»
Id.	Cabeiras	Id.	250	»	»	»
Id.	Tomande	Id.	250	»	»	»
Id.	Nogueira	Id.	250	»	»	»
Id.	Fozasa	Id.	250	»	»	»
Id.	Gresande	Id.	250	»	»	»
Lugo	Ambrás	Id.	250	»	»	»
Id.	Cesuras	Id.	250	»	»	»
Id.	Combueira	Id.	250	»	»	»
Id.	Trigas	Id.	250	»	»	»
Id.	Villamar	Id.	250	»	»	»
	Escuelas incompletas de niños.					
Orense	Saude	Maestro	250	»	»	»
Id.	Chandreja	Id.	275	»	»	»
Pontevedra	Lares	Id.	500	»	»	»

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado respectivo en el término de dos meses, á contar desde el día de la pu«licación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Las instancias y documentos que acompañen han de reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Gaceta núm. 109.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

El padron de industrial debidamente rectificado según acuerdo de la Administración se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Rubiana Abril 24 de 1898.—El Alcalde, Francisco Martínez Rodríguez.

Allariz

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de las especies de consumos y sus agregados señalado para este día con las condiciones que se expresan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de doce del actual mes número doscientos treinta y tres en el cual se consignan las especies que comprende el arriendo y demás condiciones. La Comisión de subasta acordó anunciar una segunda subasta por el período de un año ó sea el de 1898 á 1899, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y en iguales términos que la anterior, señalándose para su celebración el día ocho de Mayo próximo ante la misma Comisión dando principio el acto á las nueve de la mañana y terminando á las doce en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Allariz 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Leiro

Don Bernardino Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Leiro.

Hago público: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo de los derechos municipales en puestos públicos, ferias, plazas, mercados, medidas de grano y degüello de reses durante el año económico de 1898-99 con arreglo á la tarifa de valoración y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y bajo las formalidades siguientes:

1.° La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del entrante mes de tres á cinco de la tarde, ante el que suscribe, Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, por medio de pujas á la llana bajo el tipo de 7.510 pesetas á subir, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa de la presidencia el 2 por 100 del tipo señalado.

2.° Será preferido el que posture cubriendo el tipo por todos los ramos en junto, pero si no se presentasen proposiciones ventajosas, se admitirá por cada uno de los ramos separadamente, bajo dicho tipo que corresponda.

Y, 3.° Adjudicado el arriendo por todos los ramos en globo ó separadamente, habrá de depositar el rematante en las arcas municipales 25 por 100 del tipo definitivo, ó prestar fianza personal bastante á responder de dicho arriendo.

Leiro Abril 23 de 1898.—Bernardino Fernández.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento formada para el inmediato año económico de 1898 á 99, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población por término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los que podrá ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que sean justas.

Celanova Abril 23 de 1898.—Lino Velo.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, rústica é industrial del cuarto trimestre del presente ejercicio, estará abierta los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Mayo, en los bajos de la Casa Consistorial, como de costumbre.

Lo que hago público cumplimentando lo prevenido en la vigente Instrucción de recaudación.

Laroco 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1898-99, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Igualmente queda expuesta al público, por término de quince días la matrícula industrial para el propio ejercicio de 1898-99, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones prevenidas en el reglamento del ramo.

Laroco 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Alonso.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1898-99, se acordó el de la exclusiva de líquidos y carnes, teniendo lugar la primer subasta el día 29 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para tal objeto.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta se sujetarán al pliego de condiciones, y á los precios de las especies comprendidas en la tarifa.

Laroco 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Gudiña

Celebrada en este día la subasta de arriendo á venta libre por el importe total y recargos de todas las especies, sin resultados, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año, y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, admitiéndose posturas con sujeción á lo dispuesto en el art. 285 del capítº 26 del Reglamento del Ramo; bajo el pliego de condiciones respectivo.

Gudiña 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Esgos

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Corporación y asociados, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y expeculadores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas especies por tres años, que comprende los económicos de 1898-99 de 1899-900 y de 1900-1901, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo en el día 2 de Mayo próximo, dando principio la subasta á las nueve de la mañana y concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.020 pesetas 5 céntimos por cada un año, (más el impuesto transitorio si no desaparece) que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en la indicada primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores, se anuncia una segunda que se verificará en el mismo local y á iguales horas del día 12 del expresado mes de Mayo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado. Para hacer posturas que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan los licitadores haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo designado para la subasta, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

La garantía ó fianza que debe prestar el rematante se designa en el pliego de condiciones ajustadas al Reglamento, y á ellos habrán de sujetarse los licitadores, las cuales quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esgos Abril 23 de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Acebedo

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y recargos para el año económico de 1898 á 99, ha acordado, que en primer lugar se intenten los encabezamientos voluntarios gremiales; y en consecuencia de lo cual, se invita y convoca á los cosecheros, fabricantes, tratantes ó expeculadores en las especies sujetas á los derechos del impuesto, para que al cuarto día de ver este anuncio la luz pública en el «Boletín oficial» concurran á la casa Consistorial de este Ayuntamiento á la hora de diez de la mañana con el fin de celebrar los conciertos, teniendo entendido, que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponden á las especies de cada ramo con más los recargos autorizados, cuyo presupuesto consta en el expediente, siendo admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Acebedo Abril 25 de 1898.—El Alcalde, José Míguez.

Piñor

Por el término de diez días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de industrial de este Municipio para el ejercicio de 1898-99, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Por el mismo término se halla también expuesto al público el padrón de cédulas personales del propio ejercicio, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que les convenga.

Piñor 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Freigedo.

Pereiro de Aguiar

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se interesen.

Pereiro de Aguiar Abril 26 de 1898.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

Trasmiras

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo correspondiente al año actual, los mozos cuyos números, nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, a pesar de haber sido citados en forma, se les instruyeron en su virtud los expedientes oportunos y la Corporación que presidio en sesión ordinaria del día 24 del corriente, acordó declararlos prófugos.

En su virtud se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan en esta Alcaldía, á fin de poder ser presentados ante la Comisión provincial, rogando á la vez, á las autoridades civiles, militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Trasmiras Abril 26 de 1898.—El Alcalde, José Gil.

Número 5; Alejandro Casas Colmenero, hijo de Antonio y Pilar, de Abavides.

Número 22; José María Benitez González, hijo de Fernando y Anastasia, de Villaderrey.

Número 23, Antonio García Rodríguez, hijo de Jacinto y Natalicia, de Villaderrey.

Número 24, Manuel Rodríguez Rodríguez, hijo de Miguel y Balbina, de Villardeliebres.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á la esclusiva de los derechos de consumos de este municipio sobre los grupos de líquidos y carnes para el ejercicio entrante de 1898-99, por no haber dado resultado los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre, por medio del presente se anucia la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar el seis del próximo Mayo de diez á doce de la mañana en esta Consistorial ante la respectiva comisión y por el sistema de pujas á la llana. Servirá de tipo la cantidad de 9.426 pesetas 82 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre el mismo y recargos, quedando de manifiesto en Secretaría las condiciones y tarifa á que ha de sujetarse la subasta y arriendo consiguiente, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 471 pesetas 34 centimos, 5 por 100 del tipo fijado consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el arriendo.

San Amaro Abril 25 de 1898.—El Alcalde Juan Antonio Quesada.

Maceda

Confeccionada la matrícula industrial para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante estos y á las horas de oficina podrán los interesados aducir las reclamaciones de que crean hallarse adornados, pasados los cuales no serán admitidas.

Maceda Abril 21 de 1898.—El Alcalde, Fernando Graña.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles y durante las horas de oficina el Padrón de cédulas personales, confeccionado para el año económico de 1898 99, en cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Maceda Abril 21 de 1898.—El Alcalde, Fernando Graña.

Maside

La matrícula industrial formada para el ejercicio próximo de 1898-99, queda expuesta al público por término de quince días contados desde la publicación de este edicto, para que puedan hacerse las reclamaciones provistas en el Reglamento del ramo.

Maside Abril 20 de de 1898.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hace público: Que por virtud de demanda ejecutiva propuesta ante este Juzgado por el procurador don Joaquín Gayoso, en nombre de don Nicanor Losada Fernández, vecino de la Rua, contra don José Sierra Campo, de Fontey, sobre pago de dos mil ochocientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, se embargaron de la pertenencia del ejecutado y tasaron pericialmente los bienes siguientes:

1.ª Una casa sin número, en el barrio de la Cruz del pueblo de Fontey, compuesta de alto y bajo, con tres habitaciones y un correlor en lo alto, que ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados, y linda al frente, por donde tiene su entrada al Este camino y casa de Domingo Nogueira; espalda al Oeste casa y terreno de José Gallego, derecha la de Domingo Nogueira, é izquierda cortiño del mismo; fué apreciada en quinientas pesetas.

Una viña al nombramiento de Santa, su mensura treinta áreas ochenta y dos centiáreas, plantada de ingertos sobre vid americana, y linda por Norte más de Leonardo Dieguez, Sur herederos de don Diego Sotelo, Este de José María Fernández Soga y Oeste camino; ha sido valorada en mil doscientas trece pesetas.

Una huerta as «Bodegas»; mensura tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este arroyo y camino público, Sur prado de Ramón Cao y Oeste de Gervasio Mondelo; apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Un terreno regadío, en donde llaman Pacivello, su mensura nueve areas; linda Norte cauce de agua y tierra de José Gallego, Sur camino viejo, Este más terreno regadío de Santiago Docampo y Oeste más de Dolores Losada; apreciado en quinientas pesetas.

Una finca con una porción de terreno destinado á labor y plantío de chopos y otros árboles y terreno inculto, sita ó Salgueiral ó Regata, su mensura dos hectáreas cincuenta y ocho áreas; linda Norte tierra de Vicente Blanco, de Vilela, Sur río Sil, Este tierra de Antonio Arias y Oeste el río Sil; justipreciada en setecientas pesetas.

Un terreno secano con varias plantas de higuera, en el término del Campo, su mensura siete áreas setenta y siete centiáreas; que linda Norte terreno secano de don Nicolás Sotelo, Sur y Este cortiña de Domingo Nogueira y Oeste arroyo: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro terreno destinado á viña, en el sitio que llaman Cabreira, su mensura quince áreas; linda por Norte más de Antonio García, Sur de Ricardo Estévez, Este de Francisco Cao y Oeste herederos de don Diego Sotelo; apreciado en quinientas pesetas.

Dichos bienes radican en términos del pueblo de Fontey, Ayuntamiento de la Rua, en este partido judicial.

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, que se ha señalado para el remate de los mismos, debiéndose hacer constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor porque se anuncian y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras, Abril diecinueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejando Alvarez.—De orden de S. S., Agustín Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
(*San Miguel* 15)